

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COL.**

REGLAMENTO

**DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

ACUERDO

INICIATIVA PRESENTADA POR VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL "NUEVO REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA MANZANILLO, COLIMA".

Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal de Manzanillo, Col., a sus habitantes hace SABER:

Que con fundajento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 19 de Junio del 2014, los integrantes del H. Cabildo aprobado por unanimidad en votación nominal la iniciativa presentada por Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal, del "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Manzanillo, Colima".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 74, celebrada por el H. Cabildo el día 19 de Junio del año 2013, en el desahogo el punto diez del orden del día, obra un acuerdo que dice en su parte conducente dice: Se analizó la solicitud de autorización que presenta la Licda. Rosa Irene Herrera Sánchez, Directora General de Desarrollo Social respecto al "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Manzanillo, Colima", mismo que sometido a consideración del H. Cabildo, **se aprobó por unanimidad en votación nominal la iniciativa antes señalada** en los términos planteados, en virtud de lo expuesto, el H. Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

EL **M.C. JORGE NAVA LEAL**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN DE CABILDO No. 74 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO DEL DÍA JUEVES 19 DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: SE ANALIZÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA LICDA. ROSA IRENE HERRERA SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL "REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL" APROBADO EN SESIONES DE CABILDO No. 51 Y 69 DE FECHAS 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 08 DE MAYO DE 2014, RESPECTIVAMENTE POR SU PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL MEDIO OFICIAL CORRESPONDIENTE, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA DIRECCION GENERAL
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIDALIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
MANZANILLO, COLIMA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
De los Fines, Alcances y Objetivo del Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21 párrafo 9 y 10 inciso a), Artículo 115 fracciones II y VIII segundo párrafo; fracción XIII, del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública artículos 73, 78 y 79; 87 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Los principios constitucionales rectores son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los policías de la Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Vialidad del Municipio de Manzanillo, y tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera a los Elementos Policiales pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Manzanillo, estableciendo la Carrera Policial Homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirante:** Persona que aspira a ocupar un cargo dentro de la corporación;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo;
- III. **Cadete:** Persona que se encuentra cursando su formación inicial para formar parte de la corporación;
- IV. **Catálogo:** El Catálogo de puestos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Manzanillo, Colima;
- V. **Dirección y/o Corporación:** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Manzanillo, Colima;
- VI. **Estado:** A el Estado Libre y Soberano de Colima;
- VII. **Centro Estatal:** Al Centro de Control y Confianza del Estado de Colima;
- VIII. **Centro Nacional de Información:** A la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IX. **Comisario:** El Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- X. **Comisión:** Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

- XI. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Colima
- XIV. **Instituto de Formación:** Al Instituto de Formación Académica del Estado de Colima;
- XV. **Ley:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. **Ley Estatal:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Colima
- XVII. **Municipio:** Municipio de Manzanillo, Colima;
- XVIII. **Policía:** (s), al (los) Policía (s) Preventivo (s) de Carrera;
- XIX. **Plaza de nueva creación:** La posición presupuestaria adicional al gasto regularizarle que respalda un puesto, solo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del servicio operativo.
- XX. **Plaza vacante:** La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que solo puede ser ocupado por un integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XXI. **Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXII. **Secretaría:** A la Secretaría General de Gobierno;
- XXIII. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIV. **Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXV. **Sistema:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos o puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino cuando de su texto o contexto, no se establezca expresamente para uno y otro género.

Artículo 5.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es un sistema integral obligatorio y permanente que establece las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia promoción de grados en escala jerárquica y retiro de los miembros de la Policía Municipal, así como, las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones sociales dentro de la Corporación; lo anterior sustentado en la capacitación profesional permanente.

Además garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua

Artículo 6.- Dentro del servicio, solo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este reglamento.

Artículo 7.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene como objetivos lograr una verdadera profesionalización del personal de la Policía Municipal, dar continuidad a los planes y programas en la materia con independencia de los cambios de Autoridades Municipales que señala la Constitución, proporcionarle al Policía una mayor certidumbre laboral, así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

Artículo 8.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo

cuya gestión administrativa sea altamente profesional, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad, y receptiva a los cambios organizacionales, para que los cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Manzanillo, Colima obtengan una alta capacitación para el mejoramiento de su desempeño, responsabilidad y capacidad de servicio, así como transparencia en los procesos administrativos del Servicio, logrando con todo lo anterior una certeza laboral, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.

Artículo 9.- La corporación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 10.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal son:

- a) Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el cargo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- b) Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;
- c) Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- d) Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente y obligatoria para todos los Integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- e) Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley General de Seguridad Pública y demás legislación aplicable.

Artículo 11.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 12.- Son puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal son los siguientes:

- I.- Comisario:
- II.- Inspectores:
- III.- Oficiales:
- IV.- Escala Básica:

En escala ascendente, el grado inicial es el de Policía y el más alto nivel de carrera policial lo constituye el grado de Oficial y el Grado de Comisario se le otorga únicamente al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 13.- La comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los policías por cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad,

desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina y quedara establecido en el Catálogo de Puestos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Manzanillo, Colima.

Artículo 14.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Corporación deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la corporación podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 15.- El Ayuntamiento a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes, podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos, así como las herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 16.- El servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;

- IV. Formación Inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Evaluación para la permanencia;
- VIII. Desarrollo y Promoción;
- IX. Estímulos;
- X. Sistema Disciplinario;
- XI. Separación y Retiro; y
- XII. Medios de Impugnación.

Artículo 17.- En todos los artículos en donde se establezca la intervención del Ayuntamiento, el comisario realizara las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 18.- El Municipio homologará el Servicio Profesional de Carrera atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 19.- La Coordinación entre Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, del Reglamento Estatal, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 20.- De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, el Estado y los Municipios, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General y los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 21.- En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento, y de acuerdo con la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio, los ordenamientos reglamentarios, siempre actuando dentro del marco del Artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22.- El Municipio establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales.

Artículo 23.- Con base en el Catálogo, se elaborará y homologará el perfil del grado del policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 24.- El Catálogo y el perfil del grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán con base en este Reglamento. Las autoridades competentes del Municipio realizarán las acciones de coordinación conducentes para cumplir con éste.

Artículo 25.- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de la Policía Preventiva del Municipio.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA CORPORACION**

**CAPITULO I.
De los Derechos de los integrantes de la Corporación**

Artículo 26.- El Municipio se Coordinará con la Federación, y el Estado para establecer en sus legislaciones un Sistema Nacional único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un Sistema Nacional de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan. El Sistema Nacional único de remuneraciones y prestaciones que los integrantes de la corporación que al efecto establezcan la Federación, el Estado y el Municipio realizarán conforme a las bases.

Artículo 27.- Todos los policías gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, que establece el reglamento y demás leyes aplicables;
- III. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- IV. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior, cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y exista una plaza vacante o de nueva creación;
- VI. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionados con el servicio;
- VII. Recibir asesoría jurídica cuando, en ejercicio de sus funciones, se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- VIII. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- IX. Conocer el sistema de puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo;
- X. Abstenerse de cumplir órdenes contrarias a las disposiciones legales; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

Artículo 28.- Adicionalmente tendrán los siguientes derechos:

- I. Salario Digno y remuneraciones correspondientes a su cargo y grado, según determinen los tabuladores aprobados;
- II. Beneficios al retiro de acuerdo al sistema determinado y al presupuesto existente;
- III. Apoyos Escolares, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- IV. Seguro de Vida e incapacidad;
- V. Gastos Funerarios;
- VI. Vacaciones;

- VII. Gozar de los servicios de seguridad social, pensiones y servicio médico, que el Municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza.
- VIII. Las demás que determine otros ordenamientos vigentes.

Artículo 29.- A los elementos del Sistema Policial de Carrera, que con motivo del desempeño de sus funciones, hayan sufrido un accidente en servicio o una enfermedad profesional, se les apoyará en la dotación de aparatos de prótesis, ortopédicos y demás similares en caso de que lo requieran, a través de la Dirección de Salud Pública.

Artículo 30.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes del Servicio Policial de la Corporación, percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente al año en ejercicio, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen a favor de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 31.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 32.- Los salarios del Policía de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico que se elabore, tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Artículo 33.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fijen el Estado de Colima y el Municipio de Manzanillo, Colima.

CAPITULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de la Corporación.

Artículo 34.- Los integrantes de la Corporación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de Legalidad, Efectividad, eficiencia, Profesionalismo, honradez y respeto a los derechos Humanos, se sujetaran a las siguientes Obligaciones:

- I. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- II. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, en cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- III. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como el apego del orden Jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la constitución;
- V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realiza la Población;

- VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas;
- XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica científica de evidencias;
- XII. Utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia adoptados para las instituciones de Seguridad Pública.
- XIII. Participar en operativos y mecanismos de investigación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el Apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios probables de hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento;
- XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectivas;
- XVII. Portar el gafete de identificación como Policía, expedido por la Propia Secretaría, conteniendo Nombre, cargo, fotografía, huella digital, vigencia y clave de inscripción, así como las medidas de Seguridad del documento.
- XVIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales categoría jerárquica;
- XIX. Cumplir y hacer cumplir con diligencias las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal a su mando;
- XXI. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones, conforme a las disposiciones aplicables.
- XXII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIV. Atender con diligencia la solicitud de informes, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponde;
- XXV. Abstenerse de introducir en las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los

medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos Municipales.

- XXVII. Abstenerse de consumir en las instalaciones policiales o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación dentro y fuera del servicio;
- XXIX. No permitir que personas ajenas a la corporación policial, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Dirección de Seguridad Pública, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- Registrar en el informe policial los datos de las actividades que realice.
- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro, Así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones policiales, en los términos de las leyes correspondientes;
- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten, en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- Brindar Apoyo en los mandamientos Judiciales y ministeriales, que en su caso el apoyo sea conforme a derecho proceda;
- Obtener y mantener actualizado el certificado único policial;
- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, o quienes ejerzan sobre el funciones de mando y cumplir en todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- Responder, sobre la ejecución de órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderadamente la línea de mando;
- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso el apoyo conforme a derecho proceda;
- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño de su servicio;
- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de ese tipo, si existe orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia, y
- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Siempre que se utilice la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a Derecho.

Artículo 37- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior, será sancionada en los términos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad competente, en el caso de que la contravención pudiera constituirse en un delito.

Artículo 38.- Los miembros de la corporación solo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se les hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 39.- Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de los Recursos Humanos

Artículo 40.- La Planeación y Control de Recursos Humanos, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio profesional de carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia y el catálogo general de puestos del servicio profesional de carrera policial.

Artículo 41.- La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso, formación continua y especializada; permanencia; desarrollo y promoción; percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro; recursos de rectificación que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 42.- La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 43.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a) Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección;
- b) Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- c) Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d) Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e) Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- f) Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- g) Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 45.- El servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- Planeación y control de recursos humanos;
- Ingreso;

- Separación.

CAPITULO II **Del proceso de Ingreso**

Artículo 46.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de Formación Inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acreditación al cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 88 inciso A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, los cuales serán aplicados por el Centro Estatal;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, y obligaciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 48.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como personal activo dentro del servicio.

SECCIÓN I. De la convocatoria

Esta es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, por los medios que determine el Municipio de Manzanillo, Colima, y difundida en los centros de trabajo y de más fuentes de reclutamiento en los términos, contenido y etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 49.- La convocatoria la emite y publica la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Será pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el periódico oficial y por los medios que determine en Municipio de Manzanillo, Colima, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamientos y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de recepción de documentos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará la fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma y
- VIII. Verificará que no exista discriminación por razón de género, estado civil, religión, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación del control de confianza.

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

Artículo 50.- El reclutamiento del servicio, permite atraer mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica a través de convocatorias internas y externas.

Artículo 51.- Todo aspirante a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones civiles y no adquirir otra nacionalidad
- II. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 40 años
- III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, en caso de varones.
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

- V. No tener Antecedentes Penales por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por el mismo.
- VI. No contar con antecedentes negativos graves en el Registro Nacional de Seguridad Pública.
- VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, aun cuando este prescrita médicamente; ni padecer alcoholismo; y
- VIII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar copia certificada de la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.
- XII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y la convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 52.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 53.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 54.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 55.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
- VIII. Hombres, sin lentes, barba, bigote y con orejas descubiertas;
- IX. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- X. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
- XII. Dos cartas de recomendación.

Artículo 56.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 57.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 58.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III. De la selección

Artículo 59.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 60.- La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la Formación Inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

Artículo 61.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 62.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no ha cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el certificado único policial, que expedirá en centro de evaluación y control de confianza respectivo, señalado en el artículo 66, capítulo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 63.- Las evaluaciones para la selección de aspirantes serán aplicadas por el Centro Estatal y serán las siguientes:

- I. Toxicológico
- II. Médica
- III. Estudio de personalidad o psicológico
- IV. Confianza o polígrafo
- V. Estudio patrimonial y de entorno social, o socioeconómico

Artículo 64.- La vigencia del examen toxicológico será de una año, la vigencia de los exámenes médico, psicológicos, poligráfico, socioeconómico será de dos años, certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

Artículo 65.- El Centro Estatal efectuará la entrega de resultados Directamente a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad a través del La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 66.- Los resultados serán los Siguientes:

- I. "Apto" y/o "Recomendable", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

- II. "Recomendable con Reservas", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características específicas, que deben marcarse y tomarse en cuenta para las actividades a desarrollar dentro de la corporación.
- III. "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante en el procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 67.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia.

Artículo 68.- El aspirante que haya aprobado los exámenes de control de confianza, aplicados en el Centro Estatal; Médico, Toxicológico, Psicológico; Poligráfico y Socioeconómico tendrá derecho a recibir la Formación Inicial.

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

Artículo 69.- La Formación Inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 70.- La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 71.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección, ingresen a su curso de Formación Inicial serán considerados cadetes.

Artículo 72.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 73.- El aspirante en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la comisión, tendrá derecho a obtener un certificado.

Artículo 74.- El aspirante en formación que haya cumplido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva.

Artículo 75.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar en curso de formación, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo, en dado caso que cause baja sin causa justificada, se obligara a restituir el monto de la beca otorgada.

Artículo 76.- La Formación Inicial tendrá una duración mínima de 875 horas clase, la cual tendrá validez en toda la República, cuya evaluación se realizara exámenes escritos, orales y/o a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Manzanillo, Colima.

Artículo 77.- Para el desarrollo de las actividades académicas de Formación Inicial, el Municipio de Manzanillo, Colima, firmara un convenio de colaboración con el del Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima quien deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

SECCIÓN V. Del nombramiento

Artículo 78.- El nombramiento es el documento formal que se expide al miembro del Servicio del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, el cual contendrá los siguientes datos mínimos:

- a) Fundamento Legal;
- b) Nombre completo y firma del policía
- c) Fotografía de Elemento con uniforme de la Institución;
- d) Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- e) Fecha en que se confiere el Nombramiento;
- f) Funciones o tareas del cargo;
- g) Remuneración
- h) Firma del Titular de la Corporación y sello de la Institución.

Artículo 79.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen; de acuerdo al protocolo siguiente: **"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Colima, las leyes que de ellas emanen, y demás disposiciones municipales aplicables"**. Esta propuesta deberá realizarse ante el Director correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VI. De la certificación

Artículo 80.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 81.- Los aspirantes a ingresar a la Corporación, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 82.- La Institución Policial contratará únicamente al personal que cuente con el certificado correspondiente, expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

Artículo 83.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

- e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- f. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 84.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Manzanillo, Colima, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 85.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos que deseen prestar sus servicios en la corporación policial del Municipio de Manzanillo, Colima, deberán presentar el certificado que se haya sido expedido previamente, el municipio reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Información del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 86.- La cancelación del certificado de los integrantes de las Instituciones policiales procederá cuando:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 87.- La institución policial que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional, correspondiente.

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

Artículo 88.- El plan de Individual de carrera del Policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de influirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 89.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tengan que tomar cada año.
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas, a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 90.- La nivelación académica es el procedimientos que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

Artículo 91.- Los Policías de carrera podrán separarse del servicio mediante renuncia voluntaria a que se refiere el proceso de separación y siempre y cuando el elemento no haya sido separado o removido del cargo y previa aprobación de las evaluaciones de control y confianza.

Artículo 92.- Los policías podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan con los siguientes requisitos:

- I. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. Que cumpla con los requisitos de ingreso;
- III. Que se someta a las evaluaciones de control y confianza;
- IV. Que exista acuerdo favorable por parte de la comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, previa revisión de su expediente personal;
- V. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- VI. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar rango o puesto;
- VII. Que presenten los exámenes relativos al proceso de promoción del ultimo grado en que ejerció su función;

Artículo 93.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán de cubrir los requisitos antes mencionados y no encontrarse en algunos de los supuestos siguientes:

- I. Por haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante la Comisión de Honor y Justicia, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 94.- Para efectos del reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá en todo caso, la categoría, la jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere adquirido durante su carrera.

CAPITULO III. Del proceso de Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I. De la Formación Continua

Artículo 95.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y continua.

Artículo 96.- La Formación Continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, especialización y capacitación de alta dirección, para el perfeccionamiento de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 97.- La Formación Continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua de actualización, especialización y alta dirección, para el perfeccionamiento de sus conocimientos, el desarrollo de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

En este contexto, la formación se deberá basar en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Plan Rector y demás disposiciones aplicables.

El Programa Rector de Profesionalización define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las Instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial y continua de su personal.

Artículo 98.- Las etapas de Formación Continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 99.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Colima. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 100.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 101.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas

Artículo 102.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la Formación Continua, mediante la cual se actualice, especialice y se capacite en conocimientos Especializados, a los integrantes de la corporación policial del Municipio de Manzanillo, Colima. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 103.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de Formación Continua, relativa a la actualización, especialización y alta dirección, para los policías en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 104.- Las instituciones de formación en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 105.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y el Municipio de Manzanillo, emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de Formación Inicial de este Reglamento.

Artículo 106.- El Municipio de Manzanillo, realizará las acciones conducentes con el Estado de Colima, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 107.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas,

centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 108.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio de Manzanillo, Colima, se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima..

Artículo 109.- La Formación Continua es la etapa mediante la cual los policías perfeccionan sus conocimientos teóricos mediante la actualización, especialización y la formación de alta dirección, de forma permanente a fin de perfeccionar sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 110.- La actualización se refiere al conjunto de conocimientos teórico prácticos, encaminados a "poner al día" el desempeño de la función policial. A este proceso se deberá sujetar el personal en activo, siempre que exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de su corporación o unidad, como los cambios o actualizaciones en el manejo de equipos que para su trabajo cotidiano requieran; nuevos métodos acordes al avance científico y tecnológico.

La especialización es la capacitación que se realiza en áreas de conocimientos particulares, que demanden los integrantes de la corporación conforme a su área de responsabilidad, en la cual requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

La capacitación en alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades del personal policial de la corporación. Esta capacitación va dirigida al personal de mando de la corporación.

Artículo 111.- Dentro de la etapa de Formación Continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 112.- La Formación Continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 113.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 114.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de Formación Inicial.

Artículo 115.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 116.- La corporación policial, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 117.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, promoverá dentro de las corporaciones de Seguridad Pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, en base a convenios con el Estado de Colima y la Federación.

Artículo 118.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 119.- Los policías Municipales, a través de las instituciones de formación locales, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras

instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera y previa solicitud y autorización de La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 120.- El programa de formación especializada, se desarrollará siguiendo los lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización establecidos por el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la correspondiente participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades.

Artículo 121.- El Municipio de Manzanillo, Colima, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 122.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 123.- La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 124.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN II. De la evaluación para el Desempeño

Artículo 125.- La Evaluación para la Permanencia en el Servicio, permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 126.- La Evaluación para la Permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial y Continua; actualización, especialización, alta dirección y promociones, obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 127.- Dentro del Servicio a todos los Policías se les aplicará, de manera obligatoria y periódica la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, y será por lo menos cada año. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 128.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, así como de promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 129.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine La Comisión del Servicio profesional de Carrera, se les tendrá por no aptos.

Artículo 130.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección, como son las evaluaciones de control de confianza; Médica - toxicológica, psicológica (la batería de pruebas deberá evaluar personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia, y se realizará al evaluado entrevista psicológica), poligráfica e investigación socioeconómica, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

Artículo 131.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 132.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

Artículo 133.- Este examen se aplicará con base en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio de Manzanillo, Colima, con la participación que corresponda al Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 134.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características del Estado de Colima y del Municipio de Manzanillo, Colima, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 135.- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio de Manzanillo, Colima, se coordinará con el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 136.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, destituido de su cargo.

Artículo 137.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 138.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 139.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública, de Salud.

Artículo 140.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio de Manzanillo, Colima, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Artículo 141.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio de Manzanillo, Colima, el Estado de Colima y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el Instrumento que haya sido diseñado y aprobado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los lineamientos que de este se desprendan, derivado del Convenio de Colaboración, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima

Artículo 142.- Los artículos que corresponden al presente capítulo, serán de observancia obligatoria para todos los elementos de la corporación y esta evaluación se llevará a cabo por lo menos una vez al año.

Artículo 143.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, destituido de su cargo.

Artículo 144.- El Municipio de Manzanillo, Colima, a través del Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, emitirá una constancia de conclusión del proceso de

evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Municipio o de la Corporación. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 145.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 146.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

SECCIÓN III. De los Estímulos.

Artículo 147.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo integral de los elementos, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 148.- Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 149.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende las Recompensas, Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distintivos y de conocimientos, por medio de los cuales, se reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 150.- Todos los miembros de la Policía Municipal, tendrán derecho a estímulos y/o recompensas por los siguientes aspectos:

- I. El Municipio de Manzanillo implementará una preseña anual llamada "**Presea Manzanillo Seguro**" para los policías que hayan destacado en su función y que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la comunidad, y con motivo de ello, se les otorgará un incentivo, que podrá ser económico o lo que la comisión del servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia determinen por acuerdo. La relevancia de las acciones serán analizadas por La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia a propuesta del Director o en su caso de la ciudadanía.
- II. Estímulos por antigüedad en el servicio.
- III. Condecoración;
- IV. Mención honorífica;
- V. Distintivo;
- VI. Citación;
- VII. Recompensa; y
- VIII. Los demás que determine La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a propuesta del Director o de la ciudadanía.

Artículo 151.- Los estímulos por antigüedad en el servicio serán otorgados a los policías que cumplan diez, veinte o treinta años de servicio y estos podrán ser económicos o con incremento de días de vacaciones al año, según la disponibilidad de presupuesto y en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 152.- Las condecoraciones que se otorgaran al policía, serán las siguientes:

- a. Mérito Policial;
- b. Mérito Cívico;
- c. Mérito Social;
- d. Mérito Ejemplar;
- e. Mérito Tecnológico;
- f. Mérito Facultativo;
- g. Mérito Docente, y
- h. Mérito Deportivo.

Artículo 153.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- a. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- b. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - Actos que comprometan la vida de quien las realice, y

Artículo 154.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 155.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 156.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 157.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 158.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Seguridad Pública.

Artículo 159.- La condecoración al mérito tecnológico se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Seguridad Pública o para el beneficio de la corporación y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 160.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o

segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 161.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 162.- La condecoración al mérito docente se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 163.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 164.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el Director, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 165.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 166.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 167.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; éste reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.

Artículo 168.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la ciudadanía.

Artículo 169.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

Artículo 170.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Corporación de importancia relevante y será presidida por el Presidente Municipal, Director y miembros de la comunidad.

Artículo 171.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *post mortem* a sus deudos.

SECCIÓN IV. De la promoción

Artículo 172.- El Procedimiento de desarrollo y promoción de los integrantes de la Corporación, permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerárquica o grado inmediato superior en el escalafón dentro de la estructura de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Manzanillo, Colima.

Artículo 173.- El procedimiento de desarrollo y promoción del Servicio tiene como objetivo preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los miembros del servicio, hacia las categorías, jerárquicas o grados superiores, con base en los resultados de los exámenes aplicados y del desempeño laboral.

Artículo 174.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.

Artículo 175.- La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad.

Artículo 176.- La movilidad vertical se desarrollara de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación
- II. Requisitos de escalafón
- III. Exámenes específicos que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia apruebe.
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de evaluaciones anteriores y valoración de hojas de servicio (expediente.).

Artículo 177.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que la misma comisión haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

Artículo 178.- La convocatoria para llevar a cabo los concursos, deberá darse a conocer cuando menos quince días naturales antes de los mismos, deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así como también contener las fechas de publicación de los resultados.

Artículo 179.- A la convocatoria se le deberá dar una adecuada difusión, publicarse en lugares visibles de la Corporación; el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

Artículo 180.- Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascenso, La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia emitirá las circulares correspondientes y comunicará a quienes puedan aspirar a ello, por medio de avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que los elementos pertenecientes a la Corporación tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento a los requisitos estipulados.

Artículo 181.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que aplicará La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, consistirán en:

- I. El análisis de los resultados de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;
- II. Currículum Profesional y Académico, que se integra con:
 - I. Cursos de formación básica, inducción, actualización y otros que hayan tomado dentro del desempeño en el servicio;
 - II. Nivel de escolaridad;
 - III. Antigüedad en el puesto, y
- III. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:

- a. Médico;
- b. Psicomotriz;
- c. Conocimiento del puesto;
- d. Tácticas y manejo de equipo;
- e. Batería de exámenes psicológicos; y
- f. Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos u otras adicciones.
- g. Control de confianza

Artículo 182.- Las Promociones y ascensos de los elementos de la corporación que formen parte del Servicio Policial de Carrera se concederán tomando en cuenta los factores de escalafón a que alude el capítulo anterior.

Artículo 183- Para tener derecho a una promoción, los elementos de la corporación, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

Artículo 184.- Los elementos de la corporación interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud correspondiente ante La comisión del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia, para efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

Sin embargo los elementos que hayan sido destituidos de un cargo, grado o comisión, por malos tratos a sus subordinados no podrán volver a ocupar el grado, cargo o comisión ni vertical ni ascendentemente en un periodo menor a 6 años.

Artículo 185.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos previamente establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la Corporación.

Artículo 186.- En caso de vacante y no existir aspirantes calificados, en última instancia, se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso a propuesta del Director y aprobación por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Si el concurso no se realiza en el término de un año contando a partir de la convocatoria, el elemento habilitado se ratificará en el grado y se les expedirá el nombramiento definitivo, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias; de lo contrario se hará la habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento iniciado anteriormente.

Artículo 187.- Para participar en Proceso de Promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso, conforme a las Reglas que se emitan para tal efecto.

Artículo 188.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía. Cuando algún policía, solo por causas de fuerza mayor, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la que decidirá en última instancia, si ha o no, lugar, a participar en dicha promoción; la resolución que recaiga a la petición del elemento deberá estar fundada y motivada.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 189.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por La comisión del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia, en otras áreas de los servicios de la propia corporación, y
- II. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita La comisión del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia; y solo podrán realizar actividades de carácter administrativo o docente.

Artículo 190.- Para acreditar la antigüedad real en la corporación, se requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos del propio Municipio, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada área.

SECCIÓN V: De la renovación de la certificación:

Artículo 191.- La renovación de la certificación, tiene como objetivo dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y brindar a los elementos la posibilidad de seguir desarrollándose dentro de la Corporación

Artículo 192.- La renovación de la certificación el medio por el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de dos años o en su caso las que determinen las legislaciones aplicables según el nivel jerárquico del policía evaluado.

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 193.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de institución policial.

Artículo 194.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 195. Las licencias que se concedan a los integrantes de la corporación son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 196.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. La licencia hasta de 6 meses sólo podrá ser concedida una vez que el elemento haya cumplido por lo menos 5 años de antigüedad de servicio en la corporación; sin goce de sueldo y además deberá contar con el visto bueno de su superior y con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente, y no podrá pedirse otra licencia sino hasta pasado 15 días de su reincorporación al servicio
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 197.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de institución policial, con visto bueno del Director o su equivalente, para separarse del servicio para desempeñar cargos de instructor, docente o investigador académico, para las Instituciones de formación policial de cualquier orden de gobierno.

Artículo 198.- Las licencias por enfermedad se regirán por las disposiciones legales aplicables del régimen de Seguridad Social con la que se cuente.

Artículo 199.- El permiso es la autorización por el escrito que el superior jerárquico podrá otorgar para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, hasta por un término de 1 día y no mayor de 3 días y hasta por dos ocasiones en el año, dando aviso a la Dirección previa autorización del titular del área de Recursos Humanos.

Artículo 200.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerarquice da a un integrante del servicio para que cumpla con un encargo específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del Servicio.

Artículo 201.- Los Policías Comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegraran al servicio sin haber perdido los Derechos correspondientes.

CAPITULO IV. Del Proceso de Separación

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

Artículo 202.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de sus superiores dentro de las instalaciones de la Corporación y durante su Servicio.

Artículo 203.- El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 204.- De conformidad con la Ley General, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 205.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, de los elementos miembros de la corporación.

Artículo 206.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de carrera de la institución, cuyos actos u omisiones solo constituyan las faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimientos y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 Constitucional.

Artículo 207.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, a las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, con un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 208.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 209.- La disciplina, demanda respeto y consideración mutua entre la relación laboral de quien ostente una jerarquía y sus subordinados; así como el trato para con la sociedad.

Artículo 210.- Los arrestos serán aplicados de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- a. A los oficiales, hasta por 24 horas;

- b. A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.

Artículo 211.- Las sanciones serán impuestas al policía, por medio de su superior jerárquico y a consecuencia de la resolución debidamente fundada y motivada emitida por parte de La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los Principios de actuación establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 212.- La aplicación y ejecución de sanciones que dicte La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se realizarán sin perjuicio de las responsabilidades que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Colima y otras leyes especiales, del Fuero Común ó Federal.

Artículo 213.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 214.- Las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la corporación consistirán; sin perjuicio de que se haga acreedor a otro tipo de responsabilidad, en:

- I. Amonestación en privado o en público.
- II. Arresto hasta por 36 horas.
- III. Cambio de adscripción o de comisión.
- IV. Suspensión Provisional.
- V. Baja; y
- VI. Las demás que determine otras disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 215.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demoras ni murmuraciones; el que las recibe, sólo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del inferior, las órdenes sólo expresarán, generalmente, el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución. Las faltas al servicio por su categoría se clasificarán en:

I. FALTAS DE INDISCIPLINA

- a. Concurrir tarde a los actos del servicio y/o pase de revista.
- b. No guardar el pase de revista la compostura debida o estar desatento en instrucción.
- c. No portar sus documentos de identidad personal y de policía
- d. No concurrir con presteza al llamado de un superior.
- e. Fumar en presencia inmediata de superiores sin previa anuencia
- f. No permanecer en la posición de atención, cuando se hable con un superior.
- g. Reprender al subalterno en términos indecorosos u ofensivos o vejarlo en cualquier forma.
- h. Usar uniformes desaseados, incorrectos, incompletos o con desperfectos notorios.

II. FALTAS AL SERVICIO

- a. Ejercer amenaza o presión con fines de obtener favores de cualquier tipo, del personal subalterno.
- b. Faltar a una orden de puesto o consigna, siempre que el hecho no constituya delito.

- c. Ostentar el cargo o comisión de Armero y no darle el mantenimiento debido a las armas de fuego.
- d. No dar cuenta al superior de una falta disciplinaria cometida por un subordinado, o no sancionarla debiendo hacerlo.
- e. Presentarse tarde al servicio

III. FALTAS GRAVES AL SERVICIO

- a. Concurrir en estado de embriaguez a los actos del servicio.
- b. No contestar el radio de comunicación.
- c. Apoderarse inadecuadamente de efectos policiales o personales pertenecientes a otros compañeros, siempre y cuando no constituya delito.
- d. La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos, será contemplada como falta de disciplina.
- e. Permitir el ingreso de personas ajenas a la institución a áreas restringidas.
- f. Las que así considere el consejo técnico.

El Procedimiento de remoción.

Artículo 216.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución policial y el policía de carrera, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 217.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

- XII. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- XIX. Dormirse durante su servicio;
- XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas, y
- XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revisión contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 218.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de Oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas por pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de su denuncia y sus anexos al policía denunciado, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todo y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.
- IV. Se citará al policía a una audiencia en las que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por si o por medio de su defensor.
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificara al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias y,
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve La Comisión del Servicio Profesional de

Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 219.- Si el policía conforme a la fracción anterior no resultare responsable será restituido con el goce de sus derechos y se reincorporado al servicio y tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro policía.

Artículo 220.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tendrá la facultad de atracción para conocer de asuntos que a su juicio considere importantes o relevantes de los que conozca o éste analizando el órgano de control interno del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

De la separación

Artículo 221.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 222.- La separación tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 223.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 224.- Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen

Artículo 225.- Son causas de separación ordinaria serán las siguientes:

- I. La renuncia formulada por el policía; Antigüedad en el servicio.
- II. Incapacidad Permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por Jubilación, retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada, e indemnización global y;
- IV. Muerte del Policía.

Artículo 226.- Los elementos que integran el Servicio Policial de Carrera, que se separen voluntariamente de sus cargos, después de 5 y hasta 12 años dentro del servicio policial de carrera, tendrán derecho a recibir una compensación de 12 días de sueldo, teniendo como límite superior, por cada año trabajado.

Artículo 227.- Los elementos que se separen del servicio voluntariamente, podrán reingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Manzanillo, Colima, previo acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; los elementos no perderán la jerarquía y grado que hubiese tenido al momento de su separación, pero si esta fue por más de 6 meses tendrá que someterse a los exámenes a que señala este reglamento para su ingreso.

Artículo 228.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son las siguientes:

El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía, como son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;

- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;

Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
- VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 229.- La Separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Corporación, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizara mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes; De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.
- III. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- IV. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, requerirá a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- V. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, notificará al Director General de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VI. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VII. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión del

Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

- VIII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el resolución respectivo;
- IX. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- X. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
- XI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y
- XII. Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 230.- Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revisión, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 231.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los **Artículos** 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 232.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 233. Las resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN II. Los Recursos

Artículo 234.- Al fin de dotar al aspirante y al policía de carrera de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, este podrá interponer el siguiente recurso;

Recurso de Rectificación

Artículo 235.- En contra todas las resoluciones de La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia a que refiere este Reglamento, el aspirante o Policía podrá interponer ante la misma Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, el recurso de rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga legal la notificación.

Artículo 236.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos

Artículo 237.- La finalidad del Recurso de rectificación es; confirmar, revocar o modificar la resolución combatida, misma que se dictó en su momento por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 238.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 239.- De ser admitido el recurso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, señalará día y hora para la celebración de la audiencia en la que el Policía de carrera podrá alegar por sí o por conducto de su representante legal lo que a derecho convenga. Hecho lo anterior se dictará resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución, ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 240.- Los Policías y gobernados tendrán en todo tiempo acción para promover cualquier medio de defensa que contemple este Reglamento, y demás legislación aplicable, por actos u omisiones de sus autoridades al fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del servicio.

Artículo 241.- Las autoridades y superiores jerárquicos, deberán de actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a derecho y deberán de responder ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en todo el tiempo por los recursos que se interpongan, para convertir sus actos u omisiones durante el servicio.

Artículo 242.- Con independencia de los recursos que este reglamento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8 de la Constitución Política de México y la autoridad y el superior jerárquico la obligación de responder en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 243.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 244.- El Policía de carrera, promoverá el recurso de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía de carrera, Promoverá el recurso por escrito, expresando el acto que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía de carrera, si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estimen pertinentes todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía de carrera ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 5 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión dictará la resolución que proceda en un término no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 245.- El recurso de rectificación, no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieran practicado.

Artículo 246.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía que se trate, así mismo si no resultare responsable, será restituido con el goce de sus derechos.

Artículo 247.- La comisión del servicio profesional de carrera, Honor y Justicia, deberá graduar con equidad la imposición de las sanciones, tomando en cuenta los factores que dieron origen al recurso.

De la inconformidad

Artículo 248.- En contra de los actos u omisiones de cualquier órgano u autoridad facultadas para operar en el servicio. Los integrantes del servicio profesional de carrera policial podrán presentar su inconformidad ante la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia

Artículo 249.- La inconformidad que se interponga, no requerirá mayor formalidad que la de ser presentada por escrito, en la que se indique; el nombre del inconforme, y el domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas, así como los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del servicio.

Artículo 250.- La inconformidad deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que emitió el acto o el hecho que motivo la inconformidad, o del día que concluyo el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

Artículo 251.- La comisión del servicio profesional de carrera, Honor y Justicia, dará trámite a la inconformidad, solicitando el órgano u autoridad en contra de cuyos actos u omisiones si hubiere formulado la inconformidad, que un plazo no mayor de 10 días rindan un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación.

Artículo 252.- Una vez analizado el informe a que se refiere el artículo anterior, la comisión de honor u órgano que se trate determinara lo conducente y en su caso, dictara las medidas que se estime necesarias para la adecuada operación del servicio y lo notificara al inconforme en un plazo no mayor de quince días hábiles. Dichas determinaciones no serán efectos vinculatorios para el inconforme.

TÍTULO CUARTO DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 253.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es la instancia colegiada de carácter permanente encargada de conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante el servicio, que demeriten la imagen de la institución, además será el encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Profesional de Carrera Policial. Se encargara de recibir y resolver los recursos señalados en el reglamento; y en su caso deberá hacerlas del conocimiento, sin demora alguna de la autoridad competente, independientemente del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 254.- Para el cumplimiento de sus atribuciones La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, contara con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto, para examinar los expedientes u hojas de servicio de los policías y para practicar las diligencias que permitan allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

Artículo 255.- La Comisión del Servicio profesional de Carrera, Honor y Justicia, estará integrada de la Siguiente Forma:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Manzanillo, en caso de ausencia este podrá nombrar un suplente, debiendo ser este nombramiento por escrito.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Representante Jurídico de la Corporación.
- III. Un vocal que será el titular del área de Recursos humanos.
- IV. Un vocal que será un representante del Órgano Interno del Control del Municipio de Manzanillo, Colima.
- V. Un vocal que será el titular del área de Asuntos Internos de la Corporación o su equivalente.
- VI. Un vocal que será el regidor que presida la Comisión de Seguridad Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.
- VII. Un Vocal que será el representante de la Tesorería Municipal del Municipio de Manzanillo, Colima.
- VIII. Dos vocales quienes serán insaculados de entre los elementos policiales, que tengan por lo menos una jerarquía a niveles medios y que gocen de una debida honorabilidad y probidad, estos vocales duraran en su cargo un año y no podrán ser reelectos.

Artículo 256.- El único miembro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, que podrá nombra a un suplente será el Presidente de la Comisión.

Artículo 257.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los policías de carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias de los policías de carrera, de conformidad con el procedimiento del subsistema disciplinario, separación y retiro y demás disposiciones aplicables;
- III. Resolver sobre el recurso de revisión, e inconformidades que interpongan los aspirantes, integrantes de la institución policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma o por la comisión;
- IV. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;
- VI. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo;
- VIII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- XII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio;
- XIII. Informar al Director de la corporación o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XIV. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XV. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento;
- XVI. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- XVII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 258.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tendrá las siguientes funciones, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Validar la elaboración del instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;

- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas;
- IV. Acordar la publicación y difusión de la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- V. Verificar la inscripción de los candidatos, la recepción de la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria;
- VI. Aprobar el que se dé a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- VII. Nombrar a un representante municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y

Artículo 259.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; sesionara en la sede de la institución policial, por convocatoria del Secretario Técnico de la Misma.

Solo en caso extraordinario sesionará en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 260.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; con la mitad más uno de los miembros, todos los miembros de la comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 261.- El voto de los miembros será secreto;

Artículo 262.- El secretario Técnico, deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 263.- Cuando algún miembro de La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; tenga relación afectiva o familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el policía de carrera probable infractor o con el representante de este, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse por escrito ante el presidente de la comisión.

Artículo 264.- Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo podrá ser recusado por el policía de carrera, probable infractor o por su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Artículo Cuarto.- Para cumplir la función del Servicio Profesional de Carrera Policial, se integrará y se instalará La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, en un término no mayor a sesenta días naturales, a partir de la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo Quinto.- Los Manuales, procedimientos, perfiles de grado y programa rector de profesionalización, deberán ser emitidos a más tardar 90 (noventa) días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Artículo Sexto.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos a favor de los policías de carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.